

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador dispone que solo por iniciativa de la Función ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueda establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

El Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos, mediante ordenanzas.

Los impuestos municipales son de exclusiva financiación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Los impuestos municipales se los considera generales cuando han sido creados para todos los municipios de la República, como es el impuesto sobre la propiedad urbana, el mismo que deberá mantenerse actualizado en forma permanente por los catastros municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes muebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizada, en los términos establecidos en este código;

Que, el artículo 497 del mismo COOTAD, dispone que una vez que se realice la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustenten el sistema tributario nacional;

Que el artículo 501, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que el artículo 504, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5 /1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que el artículo 511 establece que las Municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año:

Que, el Art.68 del Código Tributario, faculta a las Municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República y, los artículos 53, 54, 55, 56, 501 y 514 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales, y al tenor de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes.

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013"

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón San Francisco de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2012-2013

Art. 2.- DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código tributario

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 3.- AMBITO.- Lotes y predios inme

Art. 4.- La formaci corresponde a los establecido en el art

Art. 5.- AVALUO EST predio urbano, es e construcciones. Este DEL VALOR DE TIER TERRENO, LOS P CONSTRUCCIONES determinación del Municipal del canto

Art. 6.- DETERMINA las municipalidades de Diciembre de ca el año siguiente.

6.1 Tarifa del Impu 2012 – 2013 corre proporcióna el por

| RANGO DE AV |
|--------------|
| 0,00 |
| 6,625,01 |
| 25,000,01 |
| 50,000,01 |
| 100,000,01 |
| 500,000,01 |
| 1,000,000,01 |

Cuando el propiet establecer la tarifa

6.2 Impuesto prec la propiedad urba punto veinticinco

Cuando un prop jurisdicción muni sumarán los valor condominio luego

★ ★ ★ ★ ★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

ALCALDÍA

Ordenanza GADMM # 37-2011

Art. 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro

Art. 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 del COOTAD.

Art. 5.- AVALUO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE TIERRA URBANA, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2012-2013", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 6.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinaran el impuesto para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente.

6.1 Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2012 – 2013 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2012, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2012 – 2013

| RANGO DE AVALUOS EN USD/ | | TARIFA POR MIL | PORCENTAJE RESULTANTE |
|--------------------------|---------------|-------------------|-------------------------|
| 0,00 | a 6,625.00 | 0,00 | 1.Porcentaje Resultante |
| 6,625,01 | a 25,000,00 | 0,40 | 1.Porcentaje Resultante |
| 25,000,01 | a 50,000,00 | 0,55 | 1.Porcentaje Resultante |
| 50,000,01 | a 100,000,00 | 0,65 | 1.Porcentaje Resultante |
| 100,000,01 | a 500,000,00 | 0,75 | 1.Porcentaje Resultante |
| 500,000,01 | a 1,000,00,00 | 0,85 | 1.Porcentaje Resultante |
| 1,000,000,01 | a en adelante | 0,95 | 1.Porcentaje Resultante |

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2 Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal al valor de la propiedad urbana se aplicará una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000).

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 7.- APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.- Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán un recargo anual del dos por mil (2/1000) que se cobrará sobre el valor que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en el artículo 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará que predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales y los restantes, continuarán pagando el valor que venían cancelando.

Art. 9.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2012, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Art. 10.- RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art. 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Art. 12.- Deróguese la ordenanza anterior y toda aquella que se oponga a la presente.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2012-2013.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Milagro, a los dos mil once.



SECRETARÍA GENERAL DE DETERMINACION Y FISCALIA DEL CANTON MILAGRO
Concejo del Gobierno Municipal de Milagro, en Sesiones de debate, respectivamente.

De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se PROMULGA la presente ORDENANZA PARA LA REGIMEN DE INMUEBLES URBANOS.



Sancionó y Ordenó el Concejo Municipal de Milagro para el BIENIO 2012-2013, el día de diciembre del año 2011.

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Milagro

ALCALDÍA

Ordenanza GADMM # 37-2011

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013"**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 8 y 23 de diciembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 de 2011



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013"** y dispongo su **PROMULGACION**.

Milagro, diciembre 27 de 2011



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO.**

Milagro, diciembre 27 de 2011



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

Ordenanza GADMM # 37-2011

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2012-2013" fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 03 de enero de 2012, en la Gaceta Oficial Municipal #10 del 30 de diciembre de 2011, páginas # 17 a 19; y, en el Registro Oficial Nº690 del miércoles 25 de abril del 2012, páginas #38 a la 40.



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

Milagro, abril 30 de 2012

| CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS 2012 | | | |
|---------------------------------------|---|------------------------|-------------------------|
| OBRAS GLOBALES | | | |
| Nº | CONTRATO DE OBRA | VALOR TOTAL DE LA OBRA | VALOR DE LA OBRA GLOBAL |
| 1 | CONTRATO DE OBRA: BACHEO ASFALTICO DE LA AV. JUAN GARCIA LEGARDA DESDE CALLE DR. OSWALDO HURTADO HASTA LA AV. COLO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$12.813,84 | |